

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 20**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2013**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos del jueves catorce de febrero de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán. No asistió el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández previo aviso a la Presidencia.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública número diecinueve, ordinaria, celebrada el martes doce de febrero de dos mil trece.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el catorce de febrero de dos mil trece:

**II. 1. 60/2011**

Controversia constitucional 60/2011 promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa y otras, por la invalidez del Decreto 200 por el que se expidió la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como la reforma y adición a diversos preceptos de la Ley de Hacienda para los Municipios, Ley de Hacienda y Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho de mayo de dos mil once”*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo. “Autonomía municipal, bandos de policía y buen gobierno y seguridad pública”, en cuanto propone declarar infundados los conceptos de invalidez primero y tercero, en los que se aduce que el Decreto impugnado incumple el deber de respeto a la autonomía municipal.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz manifestó que su proyecto propone declarar infundados dichos argumentos, toda vez que la Legislatura del Estado de Nuevo León cuenta con atribuciones que derivan directamente del artículo 117, último párrafo, de la Constitución Federal para emitir normas generales tendentes a combatir el alcoholismo en el Estado de Nuevo León, por lo que la expedición del Decreto impugnado no transgrede la autonomía municipal, dado que la materia de combate al alcoholismo está asignada constitucionalmente al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados. Por ello, si en el caso, con base en el inciso i) de la fracción III del artículo 115 constitucional en la ley de dos mil tres el Congreso del Estado de Nuevo León había decidido delegar a los Municipios la reglamentación de esta materia, es válido que con la reforma respectiva el Congreso Local decida recuperar ciertos aspectos incluyéndolos en la ley y ordenando que los Municipios adecuen sus reglamentos a la nueva redacción legal.

Indicó que también se propone declarar infundado el segundo argumento que hace valer el Municipio actor relativo a que la regulación en materia de control de la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas forma parte de la función policial a cargo del Municipio, por lo que su normativa debe estar contenida en los Bandos de Policía y Buen Gobierno que se establecen en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, constitucional, por estimar que si bien la

facultad de emitir bandos de policía y buen gobierno se encuentra en la fracción II y la función de seguridad pública y policía es un servicio público de los establecidos en el inciso h) de la fracción III del precepto constitucional, la materia específica que se está regulando es la materia de expendio y venta de alcohol, bajo la facultad genérica del artículo 117 de la Constitución, lo que es una facultad estatal que puede ser delegada conforme lo previsto en el inciso i) de la fracción III del artículo 115 constitucional, por lo que la relación reglamentaria no parte de una facultad originaria del municipio, sino habilitante por parte de una ley.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto en su integridad con reservas respecto de la alusión a los precedentes y los criterios en los que ha manifestado matices de diferencia, como en el caso del alcance del derecho a la libre administración de los recursos del Municipio.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el proyecto en general e indicó que no motivaría posteriormente su votación a favor de cada uno de los puntos que lo integran.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó a favor de la propuesta y precisó que en el Diario de Debates el constituyente de mil novecientos diecisiete pretendió incluir el último párrafo del artículo 117 para dificultar la venta del alcohol y combatir el problema de alcoholismo.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

Dado el pronunciamiento de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro ponente Cossío Díaz propuso únicamente enunciar los apartados del considerando séptimo en lugar de abordar el análisis de cada uno de ellos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz se refirió al considerando séptimo “VII. Asunción de funciones y convenios y garantía de audiencia y emplazamiento”, en cuanto propone declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se argumenta que se infringe el artículo 115, fracción II, inciso d), de la Constitución. El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno la referida propuesta, la que en votación económica se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz se refirió al considerando séptimo “Principios de libre hacienda municipal, facultad de iniciativa y potestad sancionadora”, en cuanto propone declarar infundados los conceptos de invalidez precisados en el punto cuarto. El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno la referida propuesta, la que en votación económica se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz se refirió al considerando séptimo “Fundamentación y motivación”, en cuanto propone declarar infundados el séptimo y noveno conceptos de invalidez. El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno la referida propuesta, la que en votación económica se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz precisó que debido a las votaciones anteriores los puntos resolutiveos propuestos en un principio serían modificados.

Por ende, dichos puntos resolutiveos se aprobaron por unanimidad de diez votos en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos impugnados consistentes en las consecuencias tanto de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas, que se deriven de la aprobación y futura aplicación de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y de la Ley de Hacienda para los Municipios, todas del Estado de Nuevo León, reformadas mediante el Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de*

*mayo de dos mil once, así como respecto del artículo octavo Transitorio del propio Decreto.*

*TERCERO. Se reconoce la validez del Decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho de mayo de dos mil once”.*

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

## **II. 2. 72/2011**

Controversia constitucional 72/2011 promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa y otras, por la invalidez del Decreto 200 por el que se expidió la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como la reforma y adición a diversos preceptos de la Ley de Hacienda para los Municipios, Ley de Hacienda y Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de todos los artículos impugnados de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de*

*Nuevo León publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho de mayo de dos mil once”.*

El señor Ministro ponente Cossío Díaz expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto y manifestó que es similar al resuelto anteriormente, con la diferencia de que en este caso sólo se impugnó la Ley para la Prevención y el Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y no el Decreto 200 en su totalidad, sin necesidad de sobreseer respecto del artículo octavo transitorio.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los apartados “II. Competencia”, “III. Determinación de la cuestión efectivamente planteada”, “IV. Oportunidad”, “V. Legitimación” y “VI. Causas de improcedencia”.

La señora Ministra Luna Ramos consideró que se impugnó en su totalidad la Ley para la Prevención y el Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, pues se adicionaron algunos argumentos sin tomar en cuenta al Municipio, por lo que consideró que debía sobreseerse respecto del artículo octavo transitorio, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Cossío Díaz.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que debe sobreseerse en esta controversia constitucional respecto de diversos actos impugnados pues no se acredita su existencia

al tratarse de actos futuros e inciertos y no existir conceptos de invalidez en su contra, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Cossío Díaz.

Sometidos a votación económica los considerandos “II. Competencia”, “III. Determinación de la cuestión efectivamente planteada”, “IV. Oportunidad”, “V. Legitimación” y “VI. Causas de improcedencia”, se aprobaron por unanimidad de diez votos con las modificaciones propuestas por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Luna Ramos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz indicó que en el proyecto se presentan además de las similitudes con el asunto anterior, temas novedosos relativos a la clasificación de giros para la venta de bebidas alcohólicas, las obligaciones, prohibiciones y sanciones en materia de alcoholes; el establecimiento de requisitos adicionales a los originalmente previstos para el mismo trámite o servicio en la expedición de licencias y/o permisos de venta, y/o consumo de bebidas alcohólicas; así como la idea relativa a que con la ley que se impugna no se combate el alcoholismo.

La señora Ministra Luna Ramos se refirió a los párrafos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve del proyecto relacionados con el análisis de artículo octavo transitorio respecto de lo que se aceptó sobreseer; así como de los diversos ciento noventa a ciento noventa y cinco en los que se responde que respecto del establecimiento de requisitos

adicionales a los originalmente previstos por el mismo trámite o servicio en la expedición de licencias y permisos de venta al consumo de bebidas alcohólicas, de aceptarse una violación procesal dentro de la violación formal, debía hacerse al inicio del estudio y, de lo contrario, podría adoptarse el planteamiento respectivo como un argumento dirigido al contenido de la ley por tratarse de una violación indirecta con lo que no estaría de acuerdo que se analizara. Por ende, reservó su derecho para formular, en su caso, voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso matizar lo relativo a la controversia constitucional 87/2009 en los términos del asunto anterior, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Cossío Díaz.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

Por ende, los puntos resolutivos se aprobaron por unanimidad de diez votos en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo Octavo Transitorio del Decreto 200 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de mayo de dos mil doce.*

*TERCERO. Se reconoce la validez de todos los artículos impugnados de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho de mayo de dos mil once”.*

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

**II. 3. 73/2011**

Controversia constitucional 73/2011 promovida por el Municipio General de Escobedo, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa y otras, por la invalidez del Decreto 200 por el que se expidió la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como la reforma y adición a diversos preceptos de la Ley de Hacienda para los Municipios, Ley de Hacienda y Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de todos los artículos impugnados de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y*

*Sesión Pública Núm. 20*

*Jueves 14 de febrero de 2013*

*Consumo para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho de mayo de dos mil once”.*

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que este asunto sólo difiere del anterior respecto del argumento del actor en el que alega que con la ley impugnada se abroga tácitamente el reglamento municipal, lo que resulta infundado. Asimismo precisó que elaborará las adecuaciones propuestas por los señores Ministros en el engrose y en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que el tema referido por el señor Ministro ponente Cossío Díaz aun cuando es diferente al primero de los asuntos, se votó en la diversa controversia constitucional 72/2011, lo que se aceptó por el señor Ministro ponente Cossío Díaz.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra Luna Ramos se retiró del Salón de Plenos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

**II. 4. 68/2011**

Controversia constitucional 68/2011 promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional; SEGUNDO. Se sobresee en la controversia respecto de los actos precisados en el considerando segundo de este fallo; TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 33 del Reglamento de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, así como del artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas a dicho ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de dos de mayo de dos mil once; Cuarto. Se declara la invalidez de los artículos 4º, en la porción normativa que indica: “exclusiva”; 16, fracciones I y VI 17, 21, 23, 26, 31 en la porción normativa que dice: “la dirección y/o” 34, en la porción normativa que indica: “los ayuntamientos de ninguna manera podrán designar inspectores, supervisores, auditores, ni a persona alguna para realizar estas labores”, y 41, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, en los términos del considerando séptimo, y para los precisados en el considerando octavo de este fallo; Quinto. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la*

*Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los apartados “I. Competencia”, “II. Fijación de la existencia de los actos impugnados”, “III. Oportunidad”, “IV. Legitimación activa”, “V. Legitimación pasiva”, y “VI. Causas de improcedencia”, los que se aprobaron por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “Estudio de fondo”, en cuanto se analiza el planteamiento de la actora consistente en que diversos preceptos del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, van más allá de la ley que reglamentan, invadiendo por ello la facultad legislativa del Congreso Local.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el citado considerando se divide en nueve apartados y se referirá a cada uno de ellos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo al artículo 4°. “Facultad

exclusiva del Ejecutivo Local en la vigilancia del cumplimiento de la ley”.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea expuso que su proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez en el que la parte actora argumenta que corresponde al Poder Ejecutivo Local “en exclusiva”, la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley de la materia, por lo que el artículo impugnado va más allá de lo establecido en el artículo 3° de dicho ordenamiento, el cual establece que la facultad de vigilancia es concurrente entre el Poder Ejecutivo Local y los Ayuntamientos, pues la ley concede facultades tanto al Ejecutivo Local como a los Ayuntamientos del Estado, lo que da sentido al artículo 3°, relativo a que es facultad del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la ley.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo a los artículos 16, fracción I y 17. “Autoridad competente para autorizar la revalidación de licencias”.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea expuso que su proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez en el que se sostiene que al

establecer que las solicitudes de revalidación se podrán presentar indistintamente ante la Dirección o los Ayuntamientos, el artículo 16, fracción I, del Reglamento respectivo transgrede lo previsto en los diversos 27 y octavo transitorio de la ley que contempla a los Ayuntamientos como la única autoridad competente en el trámite de revalidación de licencias. Asimismo, sostuvo que el artículo 17 también es inconstitucional por incluir a la citada Dirección en el procedimiento de revalidación y otorgarle la facultad de revocar las licencias revalidadas por los Ayuntamientos, lo que invade una facultad exclusiva.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo al artículo 16, fracción VI. “Requisito para la revalidación consistente en una constancia expedida por la Dirección”.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea expuso que su proyecto propone declarar fundado el argumento en el que se aduce que el requisito de contar con una constancia expedida por una dependencia del Ejecutivo Local en la que se señale que en el establecimiento solicitante no se hayan vendido, exhibido, expuesto y/o reproducido música, videos, imágenes y/o espectáculos artísticos tendentes a enaltecer criminales, constituye una

exigencia que no se encuentra prevista en la ley, y que en la medida en que esa constancia será expedida por la Dirección respectiva, la autorización de revalidación quedará condicionada a su discrecionalidad.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

Dada la aceptación del Tribunal Pleno al proyecto, el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea propuso hacer la presentación general de los siguientes apartados.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea refirió al considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo a los artículos 21 y 23. “Revocación de permisos eventuales para eventos especiales”, el que se estima fundado. El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno la referida propuesta, la que en votación económica se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea refirió al considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo al artículo 26. “Ampliación de los horarios regulares de funcionamiento de los titulares de licencia”, el que se estima fundado. El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno la referida propuesta, la que en votación económica se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo al artículo 31. “Cambio de domicilio y denominación o razón social”, el cual se estima parcialmente fundado.

El señor Ministro Aguilar Morales solicitó se precisen las circunstancias respecto de las que sólo en una parte puede intervenir el Estado así como aquéllas en las que se trate de una facultad exclusiva del Ayuntamiento.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que en términos de la legislación impugnada la petición del cambio de domicilio y denominación se inicia ante la autoridad municipal que deberá acordar la solicitud y remitir el expediente a la autoridad local para que la apruebe y registre el cambio, por lo que el respectivo Reglamento puede válidamente regular este punto, mientras que corresponde al Poder Ejecutivo local resolver los cambios de domicilio acordados por el Ayuntamiento.

Manifestó que el proyecto propone que el Reglamento no debe establecer la posibilidad de que las solicitudes de cambio de domicilio y de denominación puedan presentarse ante la Dirección pues en ambos casos la ley sostiene que el procedimiento respectivo debe llevarse a cabo en primer lugar ante el Ayuntamiento, por lo que el cambio de domicilio es facultad del Estado.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo a los artículos 33 y 34. “Facultad para visitas de inspección.”

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que este concepto de invalidez se considera parcialmente fundado toda vez que se propone reconocer la validez del artículo 33 del Reglamento respectivo ya que puede entenderse como una cuestión limitada al ámbito de competencia del Ejecutivo pues en el seno de la Administración Pública Estatal, la Dirección es la única facultada para ordenar visitas de inspección, en tanto que se estima que el diverso 34 contradice lo previsto en el artículo 52 de la ley de la materia que prevé la coadyuvancia de los Presidentes municipales en las funciones de inspección y vigilancia, aunado a que pretende establecer una prohibición a los Ayuntamientos ajena al ámbito competencial del Ejecutivo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor del sentido del proyecto y propuso que en este punto se consideren incluso, otras porciones normativas del artículo 34 del Reglamento de mérito, pues si sólo se suprimiera la última parte del precepto, implicaría que “únicamente los inspectores adscritos a la Dirección son los encargados y

facultados para vigilar la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones”, ante lo que consideró que la exclusividad que implica el precepto pudiera resultar violatoria con base en los argumentos del proyecto, por lo que, propuso suprimir incluso la porción que indica “únicamente” y ajustar la redacción respectiva, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo al artículo 41. “Facultad exclusiva de la Dirección en materia de sanciones.”

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que el respectivo concepto de violación se considera parcialmente fundado en cuanto a que la Dirección respectiva es la única autoridad facultada para imponer sanciones, lo que no implica un exceso de la facultad reglamentaria; sin embargo, en relación con el establecimiento de las sanciones el precepto impugnado excede los límites de la referida facultad pues el artículo 68 de la ley de la materia prevé de manera limitativa un catálogo de sanciones.

El señor Ministro Aguilar Morales solicitó que se precise en el proyecto que si bien es cierto que el artículo 72 de la

ley de la materia prevé las sanciones, el diverso 66 contempla otras diversas como las facultades de la dependencia estatal para clausurar provisional o definitivamente los establecimientos, así como para cancelar la licencia respectiva, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea refirió al considerando séptimo en el que se aborda el concepto de invalidez relativo al artículo noveno transitorio: “Abrogación de disposiciones en contrario”. El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno la referida propuesta, la que en votación económica se aprobó por unanimidad de nueve votos.

A las trece horas el señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso y la sesión se reanudó a las trece horas con veinte minutos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando octavo “Efectos”.

En relación con la propuesta relativa a la supresión de la porción normativa “únicamente” del artículo 34 del reglamento de mérito, el señor Ministro Franco González Salas estimó conveniente declarar la invalidez total del precepto pues incluso con la supresión de dicha porción

parecería que los únicos facultados para vigilar la estricta observancia y cumplimiento son los inspectores adscritos a la Dirección, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que los efectos precisados a partir de la página sesenta y uno, proponen la declaración de invalidez de los artículos 16, fracciones I y VI; 17, 21, 23, 26, 41, fracciones II y III del Reglamento impugnado.

Además, la invalidez de la porción normativa “exclusiva” del artículo 4º del Reglamento impugnado deberá entenderse en el sentido de que es facultad del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y de la Dirección, vigilar lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la ley y del Reglamento.

Indicó que el diverso artículo 31 del Reglamento de mérito, a partir de la invalidez de la porción normativa correspondiente, se entenderá en el sentido de que el cambio de domicilio y de denominación o razón social de los establecimientos destinados a la producción, envasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarse por escrito ante el Ayuntamiento que corresponda y, una vez integrado el

expediente, se remitirá a la Secretaría con las observaciones pertinentes para que ésta resuelva en definitiva.

En relación con el artículo 34 del citado ordenamiento, precisó que se declara la invalidez total del precepto. Asimismo, manifestó que se propone que la invalidez de los preceptos señalados surta efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado.

A propuesta del señor Ministro Franco González Salas se acordó que la invalidez del referido artículo 34 se incluya en el párrafo correspondiente a los preceptos que se invalidan en su totalidad.

Por ende, los puntos resolutivos se aprobaron por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se sobresee en la controversia respecto de los actos precisados en el considerando segundo de este fallo.*

*TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 33 del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, así como del artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas a dicho ordenamiento, publicado en el*

Sesión Pública Núm. 20

Jueves 14 de febrero de 2013

*Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de dos de mayo de dos mil once.*

*CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4º, en la porción normativa que dice “exclusiva”, 16, fracciones I y VI, 17, 21, 23, 26, 31, en la porción normativa que dice “la Dirección y/o”, 34 y 41, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, en los términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo de este fallo, incluido el relativo a que esta declaración de invalidez surta efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos indicados, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes dieciocho de febrero de dos mil trece, a partir de las once horas, y levantó la sesión a las trece horas con treinta minutos.

*Sesión Pública Núm. 20*

*Jueves 14 de febrero de 2013*

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.